

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 353/2023

ACTOR: ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de José Giovanni Gutiérrez Aguilar, quien se ostenta como Alcalde de la demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México.	010197

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer José Giovanni Gutiérrez Aguilar, quien se ostenta como Alcalde de la demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México, en la que impugna lo siguiente:

“IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado. Las normas generales cuya invalidez se reclama son:

ÚNICO.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (en adelante también referida como ‘la Ley impugnada’) publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 353/2023

XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 17 de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **353/2023**, promovida por la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. Conste. CCC.

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:53:22Z / 27/06/2023T13:53:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 10 1a e1 34 79 de 85 9b e9 df 89 60 24 6c 0c 5d a7 b7 3e 42 2f 66 54 52 1a 22 cf a0 98 c8 1e 98 eb 98 f4 bc 7d cb 37 cc 84 ed 11 02 dc dc 19 d6 d0 a9 e8 ef 61 94 9a 99 fe 23 ba 6d f9 69 e0 71 c9 4b 3b 5e f3 91 c6 12 1a 57 39 16 5e 79 c7 73 5b 94 ae eb 70 98 ff a9 ef ee 20 60 01 93 11 fc 3d 01 9a fc c8 fd ec 38 c5 10 6d 72 0b b6 5e cf 08 76 23 7e fb 2f 68 27 0f 0b 54 ab ac 6a df 8c 3e c5 c2 9f 5d 2c 45 90 79 02 dd 39 5e 0e 17 b9 09 a8 2c 27 9c e9 e8 71 18 4c 01 b4 fe 98 49 6d 27 cc e1 38 25 5b 4c 57 36 c2 5a f0 ab ae e1 43 dd 63 16 ae 99 90 2b 94 16 01 5e 59 bd 95 7c 8e 5e b4 24 e2 6a 9e a6 28 ae b0 38 85 b2 d8 4e 33 8c 3b c4 e3 b3 a0 6e 20 2c b5 1a e8 1d e1 19 86 90 78 25 ca 56 4e 6a 51 c8 94 a3 76 40 a1 74 62 b6 cb 17 0f 04 3a 7f 38 9a 62 18 d1 00 2e 8d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:53:22Z / 27/06/2023T13:53:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:53:22Z / 27/06/2023T13:53:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5957609			
	Datos estampillados	D0B780EF38B4B94AFA9C1E0A2211B631484A1DFCEECE7FA9D3565A5DBB2A38C3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T18:40:32Z / 23/06/2023T12:40:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 c3 b3 fd bd 72 af ed a6 da 8a 96 c2 bd 97 4e 50 ba 15 a6 56 f6 7f 6e 4e fc e8 b6 7e b9 b6 7e 05 aa 66 9e 35 e6 15 1b f4 46 2d 1c b8 7d 0d 64 6a 4b 12 02 63 5e 75 b1 a5 8e d9 23 ed 2d af 69 b1 a4 89 6e 27 a1 da a6 cb 5d d5 f0 02 b3 24 cd dc 18 3b 32 83 74 a7 7c f1 86 50 fc b0 3b a9 74 a0 33 92 2a af 3b c6 3b 6d a3 61 8e e3 5c e5 48 17 44 c3 71 24 2e 9d 04 ab cb 61 6b 67 a8 41 d1 bf 9e c4 7b ac 48 a9 95 55 77 19 1e c8 d7 05 e8 e4 5e 50 56 84 1f d1 57 0d 07 f5 32 74 70 e0 4c 3c 3f eb 23 39 ce 1a 4d 53 06 a3 ce f8 93 33 06 e4 a4 9b 42 49 7c 90 ee 95 e2 3f 22 6a 17 89 65 69 0f db 29 00 47 5e 3a 3a 0d 9f 9f b8 76 f4 14 4a cb 0b 84 9b b7 cc 81 48 94 d3 c8 b5 b4 2a ad 99 22 38 c6 93 c1 d8 ee d9 36 4b e9 39 cd e2 e7 e3 0b ff b2 49 6a e0 46 95 a6 08 c7 95 48 f7 9e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T18:42:29Z / 23/06/2023T12:42:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T18:40:32Z / 23/06/2023T12:40:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5946540			
	Datos estampillados	81912E1CA69545E0535F3D21B3A2B0B85F344B0C790A082BA276B75D04CC004D			